



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00432-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: DERLYS CASTRO SILVERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO PALMA GONZÁLEZ

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, informándole que se publicó en el registro nacional de emplazados el edicto para notificar de la demanda a los Herederos indeterminados del causante EDUARDO PALMA GONZÁLEZ C.C. No 72.430.424. Así mismo el apoderado de la parte actora solicita impulso, encontrándose pendiente la designación de curador ad litem dado a que el término del edicto se encuentra vencido. Sírvase Proveer. Soledad, marzo/21/ 2024

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe, se observa que este despacho cumplió con la carga secretarial, encontrándose vencido el término para que acudieran al llamado los Herederos Indeterminados del causante Sr. EDUARDO PALMA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No 72.430.424, y se notificaran del Auto Admisorio. Por lo anterior, se procederá a designarles curador Ad-Litem.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad litem, a los Herederos indeterminados del causante LUIS Sr. EDUARDO PALMA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. No 72.430.424, para que se notifique del auto admisorio de fecha: 19/noviembre/2021, y los represente dentro de este proceso, para tal efecto, desígnese a la Dr. DARWIN OVIEDO SANDOVAL el cual se puede ubicar en el correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com. Para tal efecto se le pone de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que reza "la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para la cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.
2. Señálese la suma de \$300.000 como gastos de curaduría que deberá asumir la parte demandante. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ**

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae6500585e58b9bfa99d026f20553c900594b5700009e3011afc9b9a0934f0**

Documento generado en 21/03/2024 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>